

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90.
Un año. 122 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo de la Guerra, y muy especialmente a los servicios que prestó como encargado del despacho de la Capitanía general de Filipinas durante la expedición de Joló,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo a los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba don José Galvis y Abella, y muy especialmente a los méritos que ha contraído en la campaña de aquella isla con la brigada de su mando,

Vengo en concederle, a propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

nadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios, a D. Fernando Fernandez Gomez, Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública; en nombrar para esta plaza, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Agustín Genon, que lo es del de Liquidación de Pensiones civiles; y conferir esta vacante, con la expresada categoría, a Don Julian Manuel de Sabando, Inspector general de Hacienda, cuyo cargo queda suprimido.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzana-llana.

Vengo en nombrar, en comisión, oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Estéban Morales, Inspector general de Hacienda, cuyo cargo se suprime.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos setenta y

siete. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzana-llana.

Vengo en disponer que D. Jerónimo García Cabrero, Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, pase a servir el destino de igual categoría que en la Dirección de la Caja general de Depósitos sirve D. Antonio Castilla y Benavides, y que este empleado reemplace a García Cabrero en la mencionada Ordenación.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzana-llana.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 48.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 28 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1914 86
Id. cereales con id. id. 424 78
Id. sal con el 50 por 100.

2339 64

Arbitrios sobre especies adicionadas. 445 01

Total. 2784 65

Córdoba 29 de Junio de 1877.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 49.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 29 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1232 73
Id. cereales con id. id. 150 90
Idem sal con el 50 por 100.

1403 63

Arbitrios sobre especies adicionadas. 277 95

Total. 1681 58

Córdoba 30 de Junio de 1877.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 6.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado por la Junta respectiva el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, respectivo al año económico inmediato de 1877

á 78, girado por el cupo del Tesoro y recargo municipal del 4 por 100, con el 2-62 de cobranza, respectivo á este recargo, la corporacion de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 24 de los corrientes ha acordado su exposicion al público por término de ocho, des e el de su publicacion, para que durante el mismo pueda examinarse en Secretaría por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que respecto de su liquidacion estimen.

Villanueva del Ray 26 de Junio de 1877.—Andrés A. Sanchez.—Por A. del Ayuntamiento, Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 7. Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Quintana Ortega, Primer Teniente de Alcalde y accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Iznajar.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puedan examinarse los contribuyentes en él comprendidos, y aducir las reclamaciones que sean conducentes, con respecto á la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales; en la inteligencia, que trascurrido el plazo expresado no serán atendidas las que se presenten por mas justas que aparezcan.

Lo que se hace público por medio del presente en Iznajar á 27 de Junio de 1877.—Juan Quintana.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 10. Alcaldia constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, re-

clamándose de agravios en los perjuicios que considerasen inferidos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Lo que se publica para conocimiento general.

Espejo 29 de Junio de 1877.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 18. Alcaldia constitucional de Belmés.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, respectivo al año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, con el fin de que puedan reclamar de agravios en la aplicacion de los tantos por ciento, caso que se les fueren inferidos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que con posterioridad se presenten.

Belmés 23 de Junio de 1877.—El Alcalde, Rafael Rivera.—Antonio Cabanillas, Secretario.

Núm. 40. Alcaldia constitucional de Montoro.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1877 á 1878 y el de Beneficencia, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley municipal vigente, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que puedan examinarse las personas que gusten y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 30 de Junio de 1877.—Bartolomé Romero.—Manuel de Burgos, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 25. Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha ultimado expediente sobre cancelacion de dos gravámenes que afectaban la casa número siete antiguo y moderno plazuela de la Compañia de esta capital, en el cual se ha dictado el auto cuyo literal tenor es como sigue:

Auto en vista. En la ciudad de Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido, en vista de este expediente, y

Resultando que con certificado de la Administracion económica de la provincia, de que los censos sobre los bienes de la asociacion del Buen Pastor, uno de quince reales de réditos á favor de los beneficiados de San Juan, y otro de quinientos reales de réditos tambien annos, para gastos de procesion y desayuno de los presos de la cárcel el dia del cumplimiento Pascual, por acuerdo de la Direccion quedaron especialmente impuestos sobre la casa número cuarenta y uno calle Carreteras de esta capital, la que al ser enajenada á Don Manuel Baena, acudió al Registrador de la propiedad Don José Cabezas y Sarabia en dos de Octubre último solicitando que previo el expediente que autorizaba la ley hipotecaria con audiencia del Don Manuel Baena se cancelasen los censos de quince y quinientos reales que pesaban sobre su casa número siete plazuela de la Compañia, que como procedente de aquella asociacion resultaba con estos gravámenes.

Resultando que publicada esta solicitud, notificado Don Manuel Baena, dado á este expediente la tramitacion prevenida en los artículos trescientos sesenta y siete y siguientes de la ley hipotecaria, y trascurrido el término por el que se ha citado á los que se creyeran con derecho á impugnar la cancelacion, nadie se ha opuesto á ella, y encontrando el Ministerio Fiscal arreglado á derecho el expediente, se ha traído á la vista.

Considerando que aunque los gravámenes á que se refiere la solicitud de Don José Cabezas y Sarabia no son de los que determina el artículo trescientos sesenta y cinco de la ley hipotecaria para poder liberarse por estos expedientes; acreditándole por la certificacion de la Administracion económica que se impusieron sobre la casa de la calle Carreteras número cuarenta y uno, procedente tambien de la asociacion del Buen Pastor, dejando libre la de la plazuela de la Compañia, y que esto se hizo por acordar-

do de la Direccion general del ramo en época en que el Estado reunia el carácter de dueño de las fincas y perceptor de los censos, pudo hacer y quedó hecha la subrogacion y por consiguiente libre de los dos censos la casa de Don José Cabezas.

Considerando que citado en forma Don Manuel Baena, dueño de la finca que quedó gravada para que alegase contra la cancelacion lo que á su derecho conviniera, no habiéndose opuesto á la cancelacion procede llevarla á efecto, y en su virtud el expresado señor Juez, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba procedente la cancelacion solicitada por Don José Cabezas y Sarabia, como marido de Doña Maria de la Paz Isla y Tolelano, dueña esta de la casa número siete antiguo y moderno de la plazuela de la Compañia de esta ciudad, que linda por su derecha de entrada con la calle de Pompeyos, por su izquierda con dicha plazuela de la Compañia, casa sin número de Don Antonio de Luque, y la del número siete que pertenece á la Doña Maria de la Paz Isla, sita en la calle del Reloj, y por su espalda con la número dos en la calle de Pompeyos de Doña Antonia Pujales, ocupando una superficie de quinientas noventa y una varas, equivalentes á cuatrocientos doce metros noventa y cinco decímetros, con una cuarta parte de paja de agua potable, de los censos de quince reales annos á favor de los beneficiados de la Rectoria de San Juan, y quinientos reales tambien de réditos annos para gastos de procesion y desayuno de los presos el dia que cumplen el precepto Pascual, y subrogados estos en la casa número cuarenta y uno de la calle Carreteras; y en su consecuencia debia tambien mandar y mandaba se publique esta providencia en el «Boletín oficial», y que luego que sea firme se espida á esta parte el oportuno testimonio de ella para que surta sus efectos en el Registro de la propiedad.

Y por este mi auto así lo acordó, mandó y firma expresado señor Juez, de que doy fé.—Valentin de Santiago Fuentes.—Manuel Barranco y Lopez.

El auto inserto á la letra con cuerda con su original que obra en dicho expediente á que me remito, y de donde para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia deduzco el presente que firmo en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones....	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	4	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	4	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	,	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	4	12	2	4	3	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Córdoba 30 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	2	4	1	4	»	»	1	4	5
24	2	4	»	3	1	»	»	1	4
25	1	»	»	4	3	»	»	3	4
26	4	»	»	1	»	»	»	»	4
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	.	»	»	»	4	»	»	4	1
Total. . .	12	2	4	45	6	»	1	7	22

Córdoba 30 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 21 de Junio de 1877, presidida por el Excmo Sr. D. Agustín Salido, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Rectorado manifestando haber recibido los expedientes de la última visita.

De otro del Alcalde de Obispo, diciéndole entregó a la maestra el pliego de cargos que le resultan en el expediente que se la instruye para que los conteste en el plazo prevenido.

Y de que el maestro de Espejo, cumplida la licencia que se le concedió, se ha encargado de su escuela.

Mandar al Rectorado con favorable informe la instancia documentada del maestro de Hinojosa, D. Manuel Marquez, en solicitud de licencia, y asimismo los presentados con igual objeto por D.ª Mariana Ruiz y D.ª Concepción Raya, de cómo la Junta local de Escuelas Reales cumple el requisito que se le pidió.

Remitir al referido centro escolar los expedientes originales, con relación de propuesta, de los aspirantes a las escuelas anunciadas por concurso; y también la lista de las que deben anunciarse para proveerlas a virtud de las próximas oposiciones.

Dar traslado al Alcalde de Priego de una comunicación laudatoria del Ilmo Sr. Rector, relativa a la creación, en dicha villa, de la escuela de párvulos y adultos.

Trasladar al Alcalde de Ruta y al interesado la R. O. aprobando el expediente de sustitución del maestro de Ruta D. Antonio de Lara y Corpas.

Decir al Alcalde de Hornachuelos que el documento privado por el que la maestra sustituida cede parte del sueldo que le corresponde por la ley, no puede obrar efectos oficiales.

Nombrar a D. Vicente Saravia maestro interino de la escuela de niños de Nueva Cartaya, y a doña Dolores Madrigal de una de las de Puente Genil.

Devolver, para que lo modifique, al maestro de la segunda escuela de niños de Torrecaño el presupuesto de material para el próximo año económico que ha presentado.

Pasar a informe del Inspector una petición del maestro de esta Capital D. Manuel Barbudo, para que se le autorice a invertir en un capítulo del presupuesto del presente año económico mayor cantidad que la aprobada.

Participar al Alcalde de Ruta y al interesado el nombramiento de maestro interino hecho para la escuela de niños de Zambra a favor de don Francisco Puig y Porras.

Admitir las solicitudes para el escalafón presentadas en secretaría dentro del plazo legal, y las que con igual objeto obraban en poder del Excmo. Sr. Gobernador con fecha anterior a la en que terminó dicho plazo.

Devolver su hoja de servicios al Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, para que la presente certificada por el secretario de esta Corporación, según está dispuesto.

Prevenir á los Ayuntamientos de Priego, Zuheros y la Rambla instruyen los oportunos expedientes en justificación de hallarse comprendidos en el caso 5.º del Real Decreto de 27 de abril último los maestros de dichos pueblos que proponen las respectivas Juntas locales para que sean clasificados por el expresado caso.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

Núm. 2.

Biblioteca provincial de Córdoba.

Desde el primero de Julio próximo se abrirá dicho establecimiento al público todos los días no festivos de ocho de la mañana á una de la tarde.

Córdoba 26 de Junio de 1877.
—Julio de Egnilaz.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas de sapepa á las familias, la que cada día ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningún medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, y á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y después en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atención de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resaca puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendación es tanto más necesaria,

cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resaca ó una ligera bronquitis cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por día durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (gendron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instrucción detallada acompaña á cada frasco.

El alquitran de Guyot es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparación la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot» pues apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, cuando se desea obtener efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. 1

ANUNCIOS.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos, autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864.

Garantías.

38 millones de reales pagados en 43 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio á prima fija toda clase de objetos, muebles ó inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descontento alguno.

Dirección general en Madrid, paseo de Recoletos 9.

Subdirector general en las provincias de Córdoba y Jaén, D. Cristóbal María Pesquero, calle del Baño número 9.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Bías, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España en cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE AYUNTAMIENTO.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos. —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testo en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CÓRDOBA.